



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE TRUJILLO

ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2015-MPT

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO,

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Trujillo, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 16 de setiembre del 2015, y;

VISTOS, el Oficio N° 0368-2015-TMT/GG, el Informe Legal N° 1578-2015-MPT-GAJ, el Dictamen N° 03-2015-MPT/COTVTP, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Esta autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 17° de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181, concordante con el artículo 11° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, establece que las municipalidades provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen competencias normativas, de gestión, y de fiscalización en materia de transporte y tránsito terrestre, pudiendo emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial;

Que, la Ordenanza Municipal N° 037-2012-MPT, de fecha 18 de diciembre del 2012, en su Artículo Primero modifica el artículo 8° de la Ordenanza Municipal N° 021-2012-MPT, quedando redactado de la siguiente manera: "El Servicio de Transporte Público de Personas se clasifica en: 8.1 Servicio de Transporte Público Regular de Personas, 8.2 Servicio de Transporte Especial de Personas, literal e) Servicio de Auto Colectivo";

Que, el Artículo Segundo de la Ordenanza Municipal N° 029-2013-MPT, de fecha 27 junio del 2013, declara en proceso de transformación a los operadores del actual servicio de transporte público en auto colectivo, pasando de ser operadores del servicio de transporte especial a ser operadores del servicio de transporte regular de personas;

Que, el Artículo Quinto de la Ordenanza Municipal N° 013-2014-MPT, de fecha 07 de junio del 2014, deja sin efecto lo dispuesto en el artículo segundo de la Ordenanza Municipal N° 029-2013-MPT, en cuanto dispone la transformación del servicio de auto colectivo al servicio de transporte regular, en consecuencia constituye una modalidad del servicio de transporte especial de personas;

Que, el Artículo Séptimo de la Ordenanza Municipal N° 013-2014-MPT, precisa que las unidades vehiculares habilitadas en el servicio de transporte de auto colectivo podrán transportar hasta seis (06) pasajeros, siempre que la unidad vehicular tenga acondicionado el asiento delantero y la capacidad del vehículo permita un servicio de transporte cómodo de los usuarios. En el supuesto que el vehículo no cumpla las condiciones descritas será pasible de las acciones de control y sanción por parte de los Inspectores Municipales de Transporte y/o la Policía Nacional del Perú;

Que el artículo 96° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, modificado por Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, establece que: "Está prohibido: a. Conducir un vehículo con mayor número de personas al número de asientos señalado en la Tarjeta de Identificación Vehicular, con excepción de niños en brazos en los asientos posteriores, b. Llevar pasajeros de pie en vehículos

del servicio público de transporte urbano de pasajeros si la altura interior del vehículo es menor a 1.80 metros”;

Que, mediante Oficio N° 0368-2015-TMT/GG, de fecha 10 de agosto del 2015, el Gerente General de Transportes Metropolitanos de Trujillo – TMT remite la Propuesta de Modificación de la Ordenanza Municipal N° 013-2014-MPT, para su trámite regular;

Que, con Informe Legal N° 1578-2015-MPT-GAJ, de fecha 17 de agosto del 2015, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye que sí es factible la modificación del artículo sétimo de la Ordenanza Municipal N° 013-2014-MPT;

Que, con Dictamen N° 03-2015-MPT/COTVTP, de fecha 14 de setiembre del 2015, la Comisión Ordinaria de Regidores de Tránsito, Vialidad y Transporte Público recomienda que el Concejo Municipal apruebe el Proyecto de Ordenanza Municipal presentado por Transportes Metropolitanos de Trujillo que propone la Modificación del Artículo Sétimo de la Ordenanza Municipal N° 013-2014-MPT, y;

Estando a las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9°, el artículo 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y a los fundamentos antes expuestos, el Concejo Municipal, por UNANIMIDAD, aprobó lo siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA EL ARTÍCULO SÉTIMO DE LA  
ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2014-MPT**

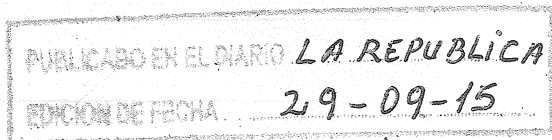
**ARTÍCULO ÚNICO.- MODIFICAR**, el Artículo Sétimo de la Ordenanza Municipal N° 013-2014-MPT, el cual quedará redactado de la siguiente forma:


“**ARTÍCULO SÉTIMO: PRECISAR**, que las unidades vehiculares habilitadas en el servicio de transporte de auto colectivo podrán transportar el número de personas de acuerdo al número de asientos señalado en la Tarjeta de Identificación Vehicular, con excepción de niños en brazos en los asientos posteriores.

En el supuesto que el vehículo no cumpla las condiciones descritas será pasible de las acciones de control y sanción por parte de los Inspectores Municipales de Transporte y/o la Policía Nacional del Perú.”

**POR TANTO REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Trujillo, a los dieciséis días del mes de setiembre del año dos mil quince.



  
ELIDIO ESPINOZA QUISPE  
ALCALDE